



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XI – N° 80

AUDIENCIAS PÚBLICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Ámbito de vigencia material. Téngase la presente Ordenanza como instrumento regulador de las Audiencias Públicas, en el ámbito de la ciudad de Posadas, conforme lo establecen los Artículos 45, 46 y 47 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2.- Definición. La Audiencia Pública es una instancia de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones, ya que la misma antecede a una determinada medida, brindando de esta manera a la ciudadanía, la posibilidad de conocer un proyecto, las ventajas y desventajas que conlleva su realización, poniendo de manifiesto la confrontación de intereses, caracterizando aquellos de índole individual, los de índole colectivo y evidenciando de esta manera la complejidad de factores que deben tenerse en cuenta ante la ejecución de una política pública.

ARTÍCULO 3.- Objeto. Finalidad. Las Audiencias Públicas tienen por objeto:

- 1) garantizar una instancia de participación, expresión y análisis de los vecinos u organizaciones de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones;
- 2) conocer de manera directa la opinión de los vecinos u organizaciones de participación ciudadana acerca de un tema de su interés;
- 3) convocar a todos los sectores afectados, que así lo soliciten, por un tema en común que sea de interés general;
- 4) facilitar la comunicación directa, ordenada y en igualdad de condiciones entre las autoridades municipales y los vecinos de la ciudad de Posadas;
- 5) contribuir a mejorar la calidad de las decisiones de las autoridades del municipio.

TÍTULO II

ARTÍCULO 4.- Carácter. Las opiniones que se recogen durante la realización de las Audiencias Públicas son de carácter consultivo y no vinculante. Luego de finalizada la Audiencia la autoridad municipal que presida, debe enumerar las distintas posturas de los participantes, considerándolas al momento de la toma de decisión que corresponda.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

TÍTULO III

ARTÍCULO 5.- Temas. Son temas a tratar en las Audiencias Públicas: todos aquellos casos establecidos en la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Posadas.

TÍTULO IV

ARTÍCULO 6.- Principios que rigen las Audiencias Públicas. El procedimiento se rige por los principios de participación, igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y debido proceso.

ARTÍCULO 7.- Forma. Las Audiencias Públicas deben ser públicas y abiertas; no pueden tener carácter secreto bajo ningún motivo o circunstancia, como tampoco se puede restringir el acceso a los medios de comunicación; los que deben acreditarse previamente ante la autoridad que presida la Audiencia.

ARTÍCULO 8.- Nulidad. La omisión de la convocatoria a las Audiencias Públicas, por causal imputable al órgano convocante, es motivo de nulidad del acto por el que se solicita la convocatoria a las audiencias. La realización de cualquier acto por parte de vecinos que no cumplan con el procedimiento establecido en la presente ordenanza, carece del carácter de audiencia pública.

TÍTULO V

TIPOS DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

AUDIENCIAS PÚBLICAS CONVOCADAS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- Objeto. El Departamento Ejecutivo Municipal convoca a la ciudadanía a través de las Audiencias Públicas regladas en la presente, con el objeto de informar y conocer la opinión de los vecinos respecto de una decisión por adoptarse, respecto de los temas establecidos en el Artículo 5 de la presente, con excepción de aquellos cuyas competencias se encuentran delegadas.

ARTÍCULO 10.- Convocatoria. El Intendente Municipal por medio de decreto convoca a los vecinos en general y a las demás entidades de participación ciudadana a la Audiencia



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Pública con la finalidad de recabar su opinión. La Audiencia se debe realizar en el plazo de treinta y cinco (35) días hábiles contados a partir de la fecha de convocatoria estableciendo el decreto el día, la hora, el tema, y el lugar en el que se va a realizar la misma, debiéndose publicitar de manera masiva y de conformidad a lo establecido en los Artículos 19 y 20.

ARTÍCULO 11.- **Presidente.** El Intendente Municipal preside la Audiencia Pública que convoca, pudiendo delegar esta facultad en un miembro de su gabinete, con rango de Secretario Municipal. Es necesaria la presencia de los funcionarios del área de gobierno mencionada en la convocatoria, en razón del objeto de la Audiencia Pública.

CAPÍTULO II

AUDIENCIAS PÚBLICAS CONVOCADAS POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 12.- **Objeto.** El Honorable Concejo Deliberante convoca a la ciudadanía a través de las Audiencias Públicas regladas en la presente, con el objeto de informar y conocer la opinión de los vecinos respecto de una decisión por adoptarse, respecto de los temas establecidos en el Artículo 5º de la presente, con excepción de aquellos cuyas competencias se encuentren delegadas.

ARTÍCULO 13.- **Convocatoria.** La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante es la autoridad convocante y preside las Audiencias Públicas, pudiendo designar como reemplazante a los Vice-Presidentes Primero y Segundo del cuerpo en su orden. La Audiencia se debe realizar en el plazo de treinta y cinco (35) días hábiles contados a partir de la fecha de convocatoria estableciendo el decreto el día, la hora, el tema, y el lugar en el que se debe realizar la misma, debiéndose publicitar de manera masiva y de conformidad a lo establecido en los Artículos 19 y 20. La convocatoria se hace mediante resolución del cuerpo aprobada por mayoría simple de la totalidad de sus miembros. La resolución de convocatoria debe establecer como inexcusable la presencia de al menos tres (3) concejales de los cuales, uno debe pertenecer a la mayoría, uno a la primer minoría y uno elegido por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 14.- **Órgano de implementación.** El Honorable Concejo Deliberante debe instituir a la Comisión de Legislación General, Régimen del Empleado Municipal y Enjuiciamiento del Honorable Concejo Deliberante, como única unidad administrativa que actúa como Organismo de Implementación, encargado de organizar las Audiencias Públicas



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

que se realicen, con las facultades y el presupuesto suficiente para cumplimentar lo establecido en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

AUDIENCIAS PÚBLICAS SOLICITADAS POR LOS VECINOS.

ARTÍCULO 15.- **Peticionantes.** Las Audiencias Públicas son convocadas por el Concejo Deliberante o por el Departamento Ejecutivo Municipal, a tal efecto la petición de los vecinos debe contener las firmas del veinte por ciento (20%) del electorado del último padrón electoral de la ciudad de Posadas, especificando también en el mismo pedido, la descripción con exactitud del tema objeto de la misma, el órgano convocante y la finalidad de su realización.

ARTÍCULO 16.- **Autenticidad.** La verificación de las firmas de los solicitantes está a cargo del Escribano Municipal, el que tiene un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles de presentado el petitorio, para elevar a la autoridad competente un informe final de la autenticidad de las firmas presentadas, una vez vencido dicho plazo, dentro de los próximos veinte (20) días hábiles, se debe llamar a Audiencia Pública.

CAPÍTULO IV

AUDIENCIAS PÚBLICAS SOLICITADAS POR ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 17.- **Organizaciones de Participación Ciudadana.** A los efectos de la presente ordenanza son Organizaciones de Participación Ciudadana las Comisiones Vecinales que representen a los vecinos de un barrio determinado, cuya finalidad es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses, velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades, respecto de los temas establecidos en el Artículo 45 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 18.- **Solicitud.** Las Organizaciones mencionadas en el Artículo 17, pueden solicitar al Honorable Concejo Deliberante o al Departamento Ejecutivo Municipal, que convoquen a Audiencia Pública en los términos de la presente Ordenanza que, cuenten o no con personería jurídica. En todos los casos deben adjuntar a la solicitud un pliego de firmas de vecinos que representen al menos el cinco (5%) del electorado del último padrón electoral de la ciudad de Posadas. En lo referido a la autenticación de las firmas, se debe ajustar a lo dispuesto en el Artículo 16.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 19.- Resolución. El Honorable Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo Municipal según corresponda, se expiden por escrito y fundadamente en un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles a contarse desde el momento en que el Escribano Municipal remita el informe final del Artículo 16.

ARTÍCULO 20.- Requisitos. La requisitoria debe contener:

- a) descripción exacta del objeto de la misma, que versen sobre temas en estudios en el ámbito que se solicita, o que se requiere que se trate;
- b) órgano convocante;
- c) acta de la comisión u organización, por la cual se resuelve solicitar la Audiencia Pública;
- d) solicitud de la presencia de funcionarios municipales y/o expertos idóneos que a criterio de los peticionantes resulte necesario.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- Aplicación. Las Audiencias Públicas convocadas por el Honorable Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo Municipal, ya sea por su propia iniciativa o por solicitud de las entidades en condiciones de hacerlo y de conformidad a los Artículos 15, 17 y 18, se rigen por lo dispuesto en el presente Título.

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DEL ÓRGANO CONVOCANTE

ARTÍCULO 22.- Deberes y Facultades. El Honorable Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo Municipal, según corresponda, actuando como órgano convocante de una Audiencia Pública, tienen a su cargo los siguientes deberes y facultades, además de las ya establecidas en la presente ordenanza:

- a) recepcionar la solicitud de convocatoria en los casos previstos por la presente ordenanza;
- b) constituir el expediente con los datos y antecedentes relativos a la Audiencia Pública a convocar;
- c) publicitar la convocatoria por todos los medios previstos en la presente, inclusive sus páginas web;
- d) notificar de manera fehaciente la fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública a los participantes obligados a asistir;
- e) garantizar el correcto funcionamiento del Registro de Inscripción de Participantes;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- f) confeccionar y elevar el orden del día a tratarse;
- g) acondicionar el lugar de celebración de la Audiencia;
- h) receptar las conclusiones arribadas y darlas a publicidad;
- i) desempeñar toda otra tarea o actividad conducente al correcto desarrollo de la Audiencia.

CAPÍTULO II

REGISTRO ÚNICO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- Registro. Créase a los efectos de la presente ordenanza el Registro Único de Audiencias Públicas, que depende de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 24.- Funciones del Registro Único de Audiencias Públicas. El registro Único de Audiencias Públicas tiene las siguientes funciones:

- 1) inscribir a los sujetos comprendidos en los Artículos 15 y 17 que así lo solicitaren;
- 2) archivar las actuaciones que se labren, los documentos aportados, las actas o versiones taquigráficas, así como también filmaciones que se hagan al efecto y que contengan las opiniones vertidas en ocasión de su celebración, y toda documentación en general aportada o recabada durante el trámite de las Audiencias

CAPÍTULO III

SUJETOS INTERVINIENTES

ARTÍCULO 25.- Legitimación. Las personas humanas, jurídicas y las Organizaciones de Participación Ciudadana que residan en la ciudad de Posadas, y manifiesten o invoquen un derecho subjetivo afectado, difuso, de incidencia colectiva, o mero interés relacionado con la temática objeto de la Audiencia participan de ella, debiendo acreditar como único requisito, hallarse inscriptos en el Registro Único de Audiencias Públicas. La Defensoría del Pueblo ejerce su representación en todos los casos exceptuándolo de la inscripción prevista en el presente.

ARTÍCULO 26.- Representación. Las personas humanas actúan por medio de sus representantes legales o apoderados, previa autenticidad de la designación o mandato a través de copia certificada del libro de actas rubricado. Las Comisiones Vecinales y las Organizaciones de Participación Ciudadana designan un (1) miembro de su seno que las representa. En todos los casos, solo se admite un (1) orador en su representación.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 27.- Público en General. Aquellas personas que asistan y no se hayan inscripto en el Registro Único de participantes se consideran público, no pudiendo exponer su opinión o análisis sobre el tema a tratar en la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 28.- Expertos. El órgano convocante tiene la facultad de invitar, por si o a solicitud de los participantes registrados, a personas expertas en la temática que se aborda, nacionales o extranjeras, a fin de que informen y faciliten la comprensión de lo tratado en la Audiencia Pública.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

ETAPA PREPARATORIA

ARTÍCULO 29.- Contenido. En todos los supuestos, el decreto o resolución de convocatoria a Audiencia Pública debe contener:

- a) el órgano y/o sujeto convocante;
- b) relación sucinta de un objeto y cita expresa del expediente por el que tramita;
- c) lugar, fecha y hora de celebración;
- d) plazo para la inscripción de los participantes;
- e) autoridad que preside la Audiencia Pública;
- f) en su caso, fondos previstos para la realización de la Audiencia;

ARTÍCULO 30.- Publicidad. La convocatoria es publicada durante tres (3) días, en el Boletín Oficial, en un (1) diario de amplia difusión local, en las páginas web de la Municipalidad de Posadas y del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas y medios masivos de comunicación audiovisuales disponibles con una antelación de tres (3) días al menos de la fecha de realización de la Audiencia.

ARTÍCULO 31.- Documentación Necesaria. La convocante toma a su cargo el Registro Único de Audiencias Públicas - Artículos 23 y 24 de la presente - en el que se inscriben los interesados y al que se adiciona copia de la convocatoria realizada, constancia documental de su publicación, antecedentes, estudios e informes relacionados con la temática y/u objeto de la convocatoria. Asimismo, se acompaña toda propuesta, opiniones y documentación aportada por los participantes inscriptos en el Registro pertinente y de manera previa hasta (7) días hábiles antes de llevarse a cabo la audiencia en cuestión.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 32.- Plazo de Elevación. La convocante eleva al presidente de la Audiencia Pública, en un plazo no inferior a las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la celebración, el expediente habilitado por la misma, con toda la documentación requerida en el Artículo 31.

ARTÍCULO 33.- Orden del Día. La convocante pone a disposición de los participantes y público en general, dentro de un plazo no inferior a las veinticuatro (24) horas previas a la realización de la celebración de la Audiencia, el Orden del Día, que debe incluir:

- a) decreto o resolución de Convocatoria;
- b) constancia de la publicación de la Audiencia en los términos que establece la presente;
- c) nómina de los participantes y expositores registrados;
- d) nombre y cargo de la persona que preside la Audiencia;
- e) una breve descripción de la documentación, informes, propuestas o estudios presentados por las partes, y a exhibirse y publicarse en la misma;
- f) tiempo de duración de las exposiciones, el cual debe ser igual para todos los participantes.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Tiempo y Espacio. Las Audiencias Públicas se realizan en lugar, día y hora que posibilite la mayor participación de personas que tengan interés en la temática a abordar.

ARTÍCULO 35.- Presidente. Una vez abierto el acto, la Audiencia es dirigida por el Presidente o por quien sea sujeto de la delegación correspondiente. El Presidente se encuentra facultado a:

- a) coordinar el debate y otorgar la palabra a los participantes, expositores, autoridades municipales y concejales, de conformidad a quienes sean los sujetos convocantes e intervinientes en la misma;
- b) modificar el orden de las exposiciones por razones de mejor organización de la Audiencia Pública;
- c) nombrar un Secretario y un Pro-Secretario que lo asistan en todas las tareas que se desarrollen durante la celebración de la Audiencia Pública;
- d) firmar el Acta donde se deben resumir las conclusiones y las distintas opiniones y/o posiciones fijadas durante la Audiencia;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- e) mantener la imparcialidad ante las opiniones y propuestas presentadas;
- f) formular las preguntas que considere necesarias a los expositores, con el fin de aclarar posiciones o ideas;
- g) disponer pases a cuarto intermedio, interrupciones, suspensiones, prórrogas o postergaciones, así como también la reapertura o continuación de las Audiencias Públicas cuando lo considere necesario;
- h) recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando así lo requieran las circunstancias del caso;
- i) adoptar cualquier otra medida que no haya sido expresamente prevista en la presente y que resulte necesaria para el correcto desenvolvimiento de la Audiencia Pública;
- j) finalizadas las intervenciones declarar el cierre de la Audiencia Pública y elaborar un acta que deben firmar el Presidente, los funcionarios municipales intervinientes, concejales presentes, participantes y expositores inscriptos.

CAPÍTULO III

SOBRE LAS CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES FINALES

ARTÍCULO 36.- Informe Final. El informe final con las conclusiones y observaciones deber especificar:

- a) lugar, fecha, hora de inicio y cierre de la Audiencia Pública;
- b) nombre de quien ha presidido la Audiencia Pública, como así también los funcionarios municipales, concejales y/o expositores que han participado de la misma;
- c) cantidad de participantes presentes;
- d) observaciones y conclusiones finales.

ARTÍCULO 37.- Plazo. En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, la convocante debe hacer público el informe final explicando de qué manera ha tenido en cuenta las opiniones de los ciudadanos. El rechazo o la falta de consideración deben ser fundado.

ARTÍCULO 38.- Costos. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas correspondientes al presupuesto general de gastos y recursos, a fin de atender los costos que ocasione el cumplimiento de la presente ordenanza; la cual entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 39.- De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.